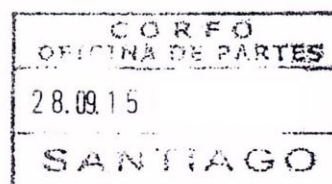


VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

0631



REF.: Solicita pronunciamiento respecto de la situación que plantea en torno a los deberes de probidad administrativa y reserva del ex Consejero de CORFO don Rafael Guilisasti Gana.

**A : SRA. PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
Contralora General de la República (S)**

**DE : VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
Corporación de Fomento de la Producción**

Por el presente, y considerando la anómala situación que a esta Corporación le ha generado renuncia del Consejero Sr. Rafael Guilisasti Gana, y su posterior y prácticamente inmediata incorporación a los cargos que actualmente detenta como Director de la Sociedad **Norte Grande S.A.** y Presidente del Directorio de la misma, como Director de la Sociedad **Pampa Calichera S.A.** y Presidente del Directorio de la misma, y como Director de la Sociedad de **Inversiones Oro Blanco S.A.** y Presidente del Directorio de la misma, solicitamos un pronunciamiento del Ente Contralor en torno a si el proceder del ahora ex Consejero satisface o no los deberes de probidad administrativa establecidos en la Ley.

A continuación hacemos una exposición de antecedentes, muchos de los cuales ya son de conocimiento público y de los fundamentos normativos que sustentan nuestro parecer, también de dominio público, en cuanto a que tales deberes han sido gravemente vulnerados, en particular el deber de probidad, lo que nos motiva a requerir a Contraloría un urgente pronunciamiento en relación al tema.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°6.640, la Corporación de Fomento de la Producción es dirigida y administrada por un Consejo, integrado, entre otros, por dos consejeros designados por el Presidente de la República, uno de destacada trayectoria en el ámbito tecnológico y otro en el ámbito financiero, debiendo, al menos uno de ellos, tener reconocida experiencia en actividades productivas empresariales.

En virtud de la norma recién aludida, mediante Decreto N°213, de 2012, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Presidente de la República designó como miembro del Consejo de la Corporación a don Rafael Guilisasti Gana, a contar del 23 de noviembre de 2011.

El Consejero aludido desempeñó la función pública mencionada hasta el día 3 de septiembre de 2015, fecha en que presentó su renuncia a la Presidenta de la República al cargo de Consejero de la Corporación de Fomento de la Producción, fundada en: **“...la incompatibilidad absoluta que dicha representación tendría con futuras responsabilidades que asumiré en el ámbito empresarial privado”**.

Posteriormente, el 14 de septiembre de 2015, el Vicepresidente de Norte Grande S.A.; Inversiones Oro Blanco S.A. y Pampa Calichera S.A. don Luis Eugenio Ponce Lerou informó a la Superintendencia de Valores y Seguros, como Hecho Esencial de dichas sociedades, que el Directorio había nombrado como Director al recién renunciado Consejero de CORFO, y como Presidente del Directorio y de la Sociedad.

Considerando la naturaleza de las labores que implica el desempeño de don Rafael Guilisasti Gana como Consejero de CORFO, estaba dotado de diversas atribuciones y funciones, incluyendo facultades de orden resolutivo, razón por la cual no cabe sino concluir que en dicha calidad ejerció una función pública y tuvo el carácter de autoridad de un órgano integrante de la Administración del Estado, cuestión que ha sido afirmada por el Dictamen N°1044, de 2011 y 22527, de 2010, entre otros, por lo que le fueron plenamente aplicables las normas de probidad contenidas en la Ley N°18.575.

Asimismo, el Dictamen N°33220, de 2011 señala que *“...En este contexto, conviene consignar que la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, manifestada, entre otros, en los dictámenes N°s. 43.130, de 2000; 17.227, de 2003 y 44.079, de 2004, ha puntualizado que de la historia del establecimiento de la ley N° 19.653, sobre probidad administrativa -que introdujera el actual artículo 57 a la ley N° 18.575-, aparece que la expresión “autoridades” es utilizada en dicho cuerpo legal en términos amplios, comprensiva de cualquier persona que se encuentre revestida de algún poder, mando o magistratura, atendidas las potestades o facultades que el ordenamiento jurídico le otorgue.”*

El Sr. Guilisasti durante el ejercicio del cargo de Consejero de esta Corporación tuvo acceso a información reservada y confidencial, constando este hecho, entre otros, en la discusión relativa al proceso de arbitraje seguido contra

SQM SALAR S.A. y SQM S.A., en autos caratulados "Corfo con SQM Salar S.A. y otra, rol causa 1954 – 2014 sobre el término anticipado del contrato con indemnización de perjuicios.

El ex consejero posee información privilegiada y de carácter confidencial, respecto de la cual tiene un deber de reserva. Esta situación y su renuncia para asumir en las denominadas "Cascadas", a nuestro entender, lo ha puesto en un evidente conflicto de interés. Se trata de intereses absolutamente inconciliables. ¿Cómo responder a los deberes de lealtad que asumió para con las Cascadas sino renunciando a los deberes previamente comprometidos con CORFO?

Como es de conocimiento público, las sociedades precedentemente indicadas, cuyo gobierno corporativo preside el Sr. Guilisasti, son sociedades relacionadas e indirectamente controladoras de las demandadas y todas ellas forman parte de las denominadas "Cascadas", de SQM.

Cabe señalar, que en diferentes sesiones del Consejo de CORFO se debatieron aspectos relacionados con dicho litigio, y se expuso la situación legal y la estrategia judicial de CORFO en el proceso destinado a respaldar su posición en dicho juicio, y se analizaron diferentes escenarios en la materia y demás antecedentes y datos económicos y comerciales que, atendido el resultado incierto del Juicio Arbitral, permitirían a la Corporación ponderar y resolver, al término del proceso mencionado, la adopción de decisiones relacionadas con sus pertenencias mineras en el Salar de Atacama.

En este contexto, es dable concluir que al tenor de los fundamentos expuestos en la renuncia de don Rafael Guilisasti, inició las negociaciones para asumir los cargos que hoy detenta en las sociedades **Norte Grande S.A.**; **Sociedad Pampa Calichera S.A.** y **Sociedad de Inversiones Oro Blanco S.A.**, paralelamente con su desempeño en el Consejo de Corfo, teniendo conocimiento de información confidencial y privilegiada infringiendo principios básicos de probidad y reserva, haciendo prevalecer su interés particular sobre el general apartándose del recto y correcto ejercicio que la función pública exige.

En este orden de consideraciones, estimamos que la actuación del Consejero aludido contraviene las disposiciones de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en particular en lo relativo al principio de probidad previsto en el artículo 52 de dicha Ley.

Conforme a ello, solicitamos un pronunciamiento urgente de ese Órgano de Control, que determine o corrobore: i) Que el Sr. Guilisasti, en tanto Consejero de CORFO, ejerció una función pública; ii) Que, en tanto autoridad de un órgano integrante de la Administración del Estado, le son aplicables las normas sobre probidad administrativa; o actuación exenta de conflictos de interés; y de reserva, consagradas en la normativa ya comentada, en especial en sus artículos 52, 53 y 62 numerales 1 y 8; iii) Si las conductas del señor Guilisasti son constitutivas de un conflicto de interés y si ellas pugnan con los deberes de probidad que le son exigibles; y iv) Si la renuncia al Consejo de Corfo e inmediata asunción en las



Sociedades Cascadas, a través de las cuales se ejerce el control de SQM Salar S.A. y SQM S.A., constituye una infracción a los deberes que contrajo como Consejero, consagrados en el artículo 62 numeral 1 de la ley 18.575.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,


EDUARDO BITRAN COLODRO
Vicepresidente Ejecutivo
CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

PLP/EMZ/PBA

Adj. : Carta de Renuncia de fecha 3 de septiembre.
Hecho esencial Oro Blanco.
Hecho esencial Pampa Calichera.
Hecho esencial Norte Grande.